

## SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-396/2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CONTRATO **CN-JUR-396/2021** QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINÓ “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, “**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAL & JOP S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL **C. [REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ “**EL PRESTADOR**”; CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**I.1 CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LAS PARTES CELEBRARON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRD, APARTADO I.2, SE ESTABLECIÓ:**

*I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.*

**EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESTADOR, APARTADO II.2, SE ESTABLECIÓ:**

*II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho. José Antonio Armendáriz Munquía, Notario Público número 70 del Estado de México. El C. [REDACTED], bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.*

**II.2 EN EL REFERIDO CONTRATO, LAS PARTES ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, PACTARON LAS SIGUIENTES:**

**“SEGUNDA. - PRECIO.** El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$3'295,833.77 (Tres millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 77/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$527,333.40 (Quinientos veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.); importe total a pagar de \$3'823,167.17 (**TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTRITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.**).

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** “**EL PRD**” se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

**“EL PRD”** otorga a “**EL PRESTADOR**”, un anticipo del 90% de los trabajos cotizados, correspondiente a la cantidad de \$3'440,850.45 (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta pesos 45 /100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, conforme a cotización anexa de fecha veinticuatro de diciembre de 2021, que forma parte integral del presente contrato; pagadero el día 31 de diciembre de 2021.

## SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-396/2021

Las partes convienen que la diferencia se deberá pagar a través de estimaciones de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio, avalados por personal adscrito al área de Servicios Generales, amortizando el mismo porcentaje del anticipo en cada una de las estimaciones.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá ser realizado a más tardar el día 31 de mayo del 2022.

Los pagos mencionados en los párrafos que anteceden, los realizará "EL PRD" a "EL PRESTADOR", acorde con las especificaciones y fecha convenidas en la cotización anexa de fecha 24 de diciembre de 2021, previa entrega de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva."

**CUARTA. - FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente del 03 de enero al 29 de abril del 2022...cit."

### II.3 ASIMISMO, CON FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS, LAS PARTES CELEBRARON CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRIMIGÉNIO CON ANTELACIÓN INDICADO, EN EL QUE DE ENTRE OTRAS CLÁUSULAS SE MODIFICARON LA TERCERA Y CUARTA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

"EL PRD" otorga a "EL PRESTADOR", un anticipo del 90% de los trabajos cotizados, correspondiente a la cantidad de **\$3'440,850.45 (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta pesos 45 /100 M.N.)** impuesto al valor agregado incluido, conforme a cotización anexa de fecha veinticuatro de diciembre de 2021, que forma parte integral del presente contrato; pagadero el día 31 de diciembre de 2021.

Las partes convienen que la diferencia se deberá pagar a través de estimaciones de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio, avalados por personal adscrito al área de Servicios Generales, amortizando el mismo porcentaje del anticipo en cada una de las estimaciones.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá ser realizado a más tardar el día 31 de julio del 2022.

Los pagos mencionados en los párrafos que anteceden, los realizará "EL PRD" a "EL PRESTADOR", acorde con las especificaciones y fecha convenidas en la cotización anexa de fecha 24 de diciembre de 2021, previa entrega de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**CUARTA. - FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente del 03 de enero al 31 de mayo del 2022.

### I.4 AMBAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO PARA CAMBIAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO ORIGINARIO CELEBRADO EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, AL AMPARO DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SIGUIENTES:

## SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-396/2021

- Se realizó un análisis por personal adscrito al área de Servicios Generales, encontrando que, durante la ejecución de los trabajos y a la concusión de los mismos, se detectaron conceptos ejecutados de contrato, conceptos y volúmenes no ejecutados, así como volúmenes excedentes.

### I.5 DADO LO ANTERIOR LAS PARTES CONVIENEN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$3'335,387.40 (Tres millones trescientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$533,661.98 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 98/100 M.N.); importe total a pagar de **\$3'869,049.38 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)**, conforme a tabla anexa de "Trabajos Realmente Ejecutados" de fecha 26 de julio de 2022 que forma parte integral del presente documento.

**EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR "EL PRD"

POR "EL PRESTADOR"

  
C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO  
APODERADO LEGAL

  
C.   
ADMINISTRADOR UNICO DE  
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MAL &  
JOR, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

  
C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN